



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



20150758-15

DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO CITACION AUDIENCIA CNDCE

FOLIOS: 1

HORA: 10:46 AM
03/12/2015

17u6U_CNDCE-0US-2015

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
- 036-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 30 de noviembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la citación de la audiencia verbal al candidato a la Alcaldía de Barichara - Santander, señor ISRAEL AGON.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS

Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



2016286-16

DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA ARANGO
REMITENTE: LUZ ANGELA MUÑOZ
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION DEL AUTO APERTURA INV RAD CNDCE-034

FOLIOS: 1

HORA: 11:12 AM

FECHA: 11/04/2016

Bogotá D.C., 8 de abril de 2016

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

Referencia: Notificación del Auto Apertura de Investigación Rad. CNDCE - 036-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 11 de marzo de 2016 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la apertura de la investigación disciplinaria al señor ISRAEL AGON.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **ISRAEL AGON**, Alcalde del Municipio de Barichara Santander.

SEGUNDO.- ORDENA escuchar en versión libre al señor **ISRAEL AGON**.

TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, aquellos que se puedan allegar al expediente y practíquese las demás pruebas.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al señor **ISRAEL AGON**, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.

QUINTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaría Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA ARANGO
REMITENTE: LUZ ANGELA MUÑOZ
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION DEL AUTO APERTURA INV RAD CNDCE-036-2015



2016286-16

FOLIOS: 1
HORA: 11:12 AM
FECHA: 11/04/2016

Bogotá D.C., 8 de abril de 2016

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

Referencia: Notificación del Auto Apertura de Investigación Rad. CNDCE – 036-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 11 de marzo de 2016 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la apertura de la investigación disciplinaria al señor ISRAEL AGON.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor ISRAEL AGON, Alcalde del Municipio de Barichara Santander.

SEGUNDO.- ORDENA escuchar en versión libre al señor ISRAEL AGON.

TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, aquellos que se puedan allegar al expediente y practíquese las demás pruebas.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al señor ISRAEL AGON, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.

QUINTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,


LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaría Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>

Re: Notificación auto de apertura de investigacionProceso 036-2015

1 mensaje

Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>
Para: i.agon@hotmail.com

18 de marzo de 2016, 18:57

Buenas tardes doctor Agon:

De manera atenta adjunto al presente remito auto por medio del cual el Consejo Nacional de Ética, abre investigación disciplinaria con radicado CNDCE 038-2015, en cumplimiento de lo ordenado por dicho órgano ético. 26

Con lo anterior, queda surtida la notificación del presente auto, de acuerdo con la autorización dada por usted según lo establecido en el artículo 144 de los Estatutos del Partido.

Cordialmente,

Luz Angela Garcia Rios
Secretaria Técnica (e)
CNDCE

2 archivos adjuntos

 **29 01 2016 Notificación apertura investigacion Rad 036-2015.pdf**
203K

 **AUTO APERTURA DE INVESTIGACION BARICHARA final.pdf**
267K



Bogotá D.C., 18 de marzo de 2016

Doctor
ISRAEL ALFONSO AGON
i.agon@hotmail.com
Ciudad

Referencia: Notificación Auto Apertura de Investigación Rad. CNDCE – 036-2015

Respetado doctor Agon:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado número CNDCE – 036-2015, y de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos del Partido, el 11 de marzo de 2016, se profirió Auto que resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor ISRAEL AGON, Alcalde del Municipio de Barichara Santander.*

SEGUNDO.- ORDENA escuchar en versión libre al señor ISRAEL AGON.

TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, aquellos que se puedan allegar al expediente y practíquese las demás pruebas.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al señor ISRAEL AGON, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.

*QUINTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.**

De acuerdo con lo establecido en el 144 de los Estatutos del Partido con el envío de esta comunicación al correo autorizado, se entiende surtida la notificación del mismo.

Cordialmente,

LUZ ÁNGELA GARCÍA RÍOS
Secretaría Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ética

Calle 72 No. 7-55 Bogotá, D.C. – Colombia
Tel: 3459099
www.partidodelau.com

6

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Radicado: CNDCE- 036- 2015

Disciplinado: Candidato a la Alcaldía de Barichara Santander **ISRAEL AGON**

Actuación: Apertura de Investigación

Consejero Instructor: Diego Fernando Fernández

Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2016

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el día 23 de Octubre de 2015, vía correo electrónico por parte de la Oficina Jurídica del Partido, remitida por la señora CAROLINA RESTREPO, quien coloca en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatorio aportado con el respectivo escrito.
2. Queja con la cual se aportan como pruebas, varias fotos que podrían dar fe de la realización de la conducta a investigar ,
3. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar el conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada, citando al disciplinado para realizar diligencia de Audiencia Verbal, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución No. 03 del 15 de mayo de 2014.
4. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en sesión realizada el 25 de enero de 2016 de manera unánime derogó la Resolución No. 03 del 15 de mayo de 2015, y decide declara la nulidad de los procesos a los cuales se les aplicó el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002.
5. Así las cosas, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, sometió a reparto el proceso CNDCE- 036 2015 al Consejero Diego Fernando Fernández, para que adelante la instrucción del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 y siguientes de los Estatutos del Partido.

II. PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, es competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.
2. Procede la apertura de la investigación disciplinaria por cuanto resulta plenamente individualizado e identificado el presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de los Estatutos del Partido.

3. Que el Partido Social de Unidad Nacional se rige por unos principios básicos en los cuales se fomenta la democracia participativa interna y la defensa del principio de las mayorías, en consecuencia, el disciplinado tiene el derecho dentro de los organismos internos del Partido a intervenir, a controvertir, y a plantear su disenso con las diferentes posturas del Partido, sin embargo, al parecer no accedió a estos conductos regulares para exponer sus planteamientos, sino que por el contrario públicamente ha planteado su identidad ideológica con otro movimiento político.

4. Que este Consejo Nacional observa que se trata de una presunta falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los estatutos del Partido, que conlleva el ejercicio de una acción Disciplinaria a la luz de la norma estatutaria:

"La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa".

5. Que el artículo 59 numeral I. literal A. subnumeral numeral 17 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

"Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros."

6. Que el artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

"Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general".

7. Que el artículo 107 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece:

"La pertenencia al partido social de unidad nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del partido".

8. Que el artículo 17 de los estatutos del Partido establece que la condición de Militante del Partido se extingue:

"(...)

c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.

(...)

e. Pertenecer o adherir públicamente a otro partido."

9. Que el artículo 112 numeral 1º de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido, que ningún miembro o militante podrá:

"a) pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos

b) apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en

6

certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del partido."

10. Que el artículo 118 de los estatutos del Partido establece como faltas gravísimas las siguientes:

..... **d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas..... g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.**
.....

11. Que la conducta del candidato electo a la Alcaldía de Barichara Santander señor ISRAEL AGON, Militante del Partido Social de Unidad Nacional, es objeto de investigación en este procedimiento, pues su conducta configuraría una presunta responsabilidad disciplinaria por falta gravísima dolosa, al presuntamente haber incurrido en doble militancia, y presuntamente haber incumplido las disposiciones estatutarias sobre deberes y prohibiciones de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional.

12. Que el señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, recordó que:

"Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes".

13. Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

"El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables."

14. Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

"El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexequible. La exigencia

impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relievan la íntima relación existente entre derecho, política y moral.

- 15. Considerando las finalidades de la etapa de investigación, una vez establecida la materialidad de la conducta investigada y el presunto autor de la falta, el CNDCE encuentra motivos para proferir Auto de Apertura de Investigación que permita esclarecer las razones determinante del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometió la supuesta falta, el daño causado y determinar la posible responsabilidad del investigado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **ISRAEL AGON**, Alcalde del Municipio de Barichara Santander.

SEGUNDO.- ORDENA escuchar en versión libre al señor **ISRAEL AGON**.

TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, aquellos que se puedan allegar al expediente y practíquese las demás pruebas.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al señor **ISRAEL AGON**, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.

QUINTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS
 Consejero



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

RADICADO: CNDCE -036-2015

DISCIPLINADO: Alcalde de Barichara Santander ISRAEL AGON

La Suscrita Secretaria Técnica (e) del CNDCE del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", hace constar que el Auto del 27 de enero de 2016 por medio del cual se declara la Nulidad de oficio de lo actuado dentro del proceso de la referencia, quedó ejecutoriado de conformidad con lo establecido en el Artículo 157 de los Estatutos del Partido de la U.

En Constancia se firma en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de febrero de 2016.

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS
SECRETARIA TÉCNICA (e)**

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO

Radicado: CNDCE- 036- 2015

Disciplinado: Candidato a la Alcaldía de Barichara Santander **ISRAEL AGON**

Actuación: Nulidad de lo actuado

Bogotá, D. C., 27 de enero de 2016

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la solicitud de nulidad presentada por uno de los miembros del Consejo.

I. ANTECEDENTES

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el órgano competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias.
2. Que el artículo 184 de los estatutos del Partido, permite hacer uso de la analogía con la ley 734 de 2002 en lo que resulte pertinente, de la siguiente manera:

“ARTICULO 184 REMISIÓN. Los vacíos o lagunas que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único (Ley 7345 de 2002). De la misma manera deberán considerarse parte de este Código las normas de los Estatutos cuya aplicación resulte pertinente.”

3. Que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que:

“Aplicación del procedimiento verbal. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley.

En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.”
(Subrayado fuera de texto)

4. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético profirió, en aplicación de las normas anteriormente relacionadas y de acuerdo con las consideraciones allí, plasmada la Resolución No. 3 del 15 de mayo de 2014, por medio de la cual resuelve:

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



“PRIMERO.- APLICAR mediante remisión del artículo 184 de los estatutos del Partido, el procedimiento verbal de los artículo 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido (...).”

5. Que el artículo 118 de los Estatutos del Partido establece cuales son las faltas gravísimas, entre las cuales está la de: *“d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político – partidistas.”*
6. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el día 23 de Octubre de 2015, vía correo electrónico por parte de la Oficina Jurídica del Partido, remitida por la señora CAROLINA RESTREPO, quien coloca en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatorio aportado con el respectivo escrito.
7. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada, aplicando el procedimiento verbal establecido en la Resolución No. 003 de 2014, al tratarse la actuación disciplinaria de una presunta doble militancia y transgresión de las prohibiciones y de los deberes de militante, por ser estas conductas consideradas estatutariamente como constitutivas de faltas gravísimas.
8. Mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético avoca conocimiento de la queja presentada y cita para realizar la Audiencia Verbal, la cual es aplazada y se fija nueva fecha para el primero (1o) de febrero de 2016.
9. Que un integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y en aplicación del artículo 159 de los Estatutos, solicitó por escrito a los otros miembros de Consejo, la nulidad de todo lo actuado en los procesos disciplinarios que adelanten por el Trámite de Audiencia Verbal, alegando la causal prevista en el numeral 4º del artículo 158 de los Estatutos, que a la letra dice:

“ARTICULO 158. CAUSALES DE NULIDAD. Las causales de nulidad son:

4. La existencia de irregularidades sustanciales y/o procedimentales, siempre que, cualquiera de las anteriores, afecte el derecho fundamental al debido proceso del disciplinado.”

10. Que los miembros del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y después de analizar y debatir ampliamente los fundamentos jurídicos de las causales de nulidad, decidieron acoger por unanimidad la solicitud presentada respecto de los procesos disciplinarios a los cuales se les aplica la Resolución 03 de 2014 y consecuencia derogan la mencionada Resolución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que el Artículo 158 de los Estatutos prevé como causal de nulidad la existencia de irregularidades sustanciales y/o procedimentales, siempre que cualquiera de las anteriores afecte el derecho fundamental al debido proceso.

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



2. El artículo 161 de los Estatutos establece cuales son los efectos de la nulidad así:

"EFECTOS DE LA NULIDAD. El derecho de nulidad afectará la actuación a partir de la presencia de causal, pero conservará su validez las pruebas allegadas y practicadas legalmente siempre que la respectiva nulidad no haya versado sobre la práctica y controversia de dichas pruebas."

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 036-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -036-2015:

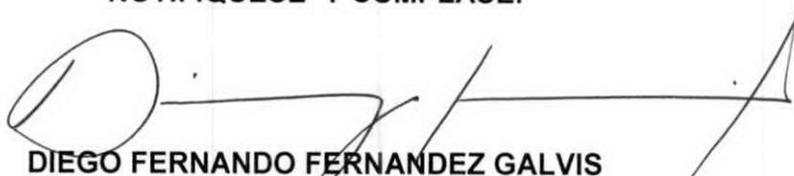
1. Fotografías del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS
Presidente

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>

Notificación auto de declara nulidad Proceso 036-2015

Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>
Para: i.agon@hotmail.com

1 de febrero de 2016, 15:08

Buenas tardes doctor Agon:

De manera atenta adjunto al presente remito auto por medio del cual el Consejo Nacional de Ética, declara la nulidad de lo actuado dentro del proceso con radicado CNDCE 036-2015, en cumplimiento de lo ordenado por dicho órgano ético.

Con lo anterior, queda surtida la notificación del presente auto, de acuerdo con la autorización dada por usted según lo establecido en el artículo 144 de los Estatutos del Partido.

Cordialmente,

Luz Angela Garcia Rios
Secretaria Técnica (e)
CNDCE

 **notificacion nulidad 036-2015.pdf**
888K



Bogotá D.C., 29 de enero de 2016

Doctor
ISRAEL ALFONSO AGON
i.agon@hotmail.com
Ciudad



2016062-16
DESTINATARIO: ISRAEL ALFONSO AGON
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO DECLARA NULIDAD RAD CNDCE 036-2015
FOLIOS: 1
HORA: 06:38 PM
CNDCE 036-2015

Referencia: Notificación Auto Declara nulidad de lo actuado Rad. CNDCE – 036-2015

Respetado doctor Agon:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U mediante el auto calendado de 27 de enero de 2016 y con ocasión de la solicitud de nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia presentada por uno de los miembros del órgano ético y en virtud de lo establecido en el artículo 159 de los Estatutos, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 036-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -036-2015:

1. Fotografías del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos, tendrá un plazo de tres (3) día hábiles para notificarse del auto del 28 de diciembre de 2015 en la Secretaria Técnica el Consejo Nacional Disciplinario ubicado en la Calle 72 No. 7-55.

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 29 de enero de 2016

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor- Partido de la U
Ciudad



DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA ARANGO
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: COMUNICACION AUTO DECLARA NULIDAD RAD CNDCE-036-2015

FOLIOS: 1

HORA: 06:39 PM
CNDCE-036-2015

Referencia: Comunicación Auto Declara nulidad de lo actuado Rad. CNDCE – 036-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 27 de enero de 2016 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a comunicarle la decisión tomada con ocasión de la solicitud de nulidad presentada por uno de los miembros de dicho órgano ético.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 036-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -036-2015:

1. Fotografías del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico (e) del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 145 y 147 del Estatuto del Partido

Hace Saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 036 -2015 que se sigue en contra del señor ISRAEL AGON, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Aplazamiento de Audiencia Verbal el pasado 28 de Diciembre de 2015, el cual resuelve:

PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 25 de Enero de 2016 a las 3:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 - 55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al señor ISRAEL AGON de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar al señor ISRAEL AGON, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 15 de enero de 2016, por el termino de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretario Técnico (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día



20 ENE 2016

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretario Técnico (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad



Partido de la U

DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA

REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA

AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO

ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-036-2015



20150814-15

FOLIOS: 1

HORA: 05:05 PM
2015/12/2015

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
- 036-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 28 de diciembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre el aplazamiento de la audiencia verbal al señor ISRAEL AGON.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 25 de Enero de 2016 a las 3:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al señor ISRAEL AGON de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad



20150814-15

DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-036-2015

FOLIOS: 1
HORA: 06:06 PM
28/12/2015

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
- 036-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 28 de diciembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre el aplazamiento de la audiencia verbal al señor ISRAEL AGON.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 25 de Enero de 2016 a las 3:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al señor ISRAEL AGON de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaría Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Servientrega S.A. NIT 9000145000
 usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes Comunicaciones
 Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol. DIAN-09698 de Nov 24/2003,
 Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014,
 prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha Prog. Entrega: 31 / 12 / 2015

Factura No.:



937093958

ER: 1 - 10 - 75

2# 7 - 55

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

NACIONAL DE LA UNIDAD SOCIAL // LUZ ANGELA

459099 Cod. Postal: 110231
 BOGOTA Dpto. CUNDINAMARCA
 LOMBIA D.I./NIT: 3459099

DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

FORMIDAD INOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 937093958



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: BARICHARA	
	SANTANDER	E.P. CONTADO
	NORMAL	M.T. TERRESTRE
CARRERA 6 2 - 12		
ISRAEL AGON		
Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 6212		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 684041		
e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreفته: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,300

Vr. Total: \$ 8,600

Vr. a Cobrar: \$ 0

Val (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

REG-01.001.045-12

L. Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1178 de Sept. 7/2010.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor
ISRAEL ALONSO AGON PEREZ
Carrera 6 No. 2-12
Barichara - Santander



DESTINATARIO: ISRAEL ALONSO AGON PEREZ
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-036-2015



20150813-15

FOLIOS: 1

HORA: 06:04 PM
2015/12/20 15

Referencia: Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE – 036-2015

Respetado doctor Israel Agon:

De manera atenta informamos que con ocasión de la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Verbal a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 8:00am, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, decidió:

"PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 25 de Enero de 2016 a las 3:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al señor ISRAEL AGON de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos, tendrá un plazo de tres (3) día hábiles para notificarse del auto del 28 de diciembre de 2015 en la Secretaria Técnica el Consejo Nacional Disciplinario ubicado en la Calle 72 No. 7-55. Vencido este plazo sin que se haya notificado, se procedería a ser notificado por edicto.

Finalmente, informamos que en la sede principal del Partido de la U **NO HABRÁ SERVICIO** entre los días 31 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

AUTO APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA VERBAL

Radicado: CNDCE- 036 2015

Disciplinado: Candidato a la Alcaldía de Barichara Santander **ISRAEL AGON**

Actuación: Aplazamiento audiencia verbal

Bogotá, D. C., 28 de Diciembre de 2015

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia verbal en el procedimiento disciplinario de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de noviembre de 2015 el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético profirió auto de Citación para Audiencia Verbal por la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatoria aportado con el respectivo escrito y fijando como fecha para la realización de la Audiencia Verbal el día 29 de diciembre de 2015 a las 8:00 am.
2. Que se procedió a notificar al señor ISRAEL AGON del Auto del 30 de noviembre conforme lo establecido en la Ley 734 de 2002 y los Estatutos del Partido.
3. Que el señor ISRAEL AGON, mediante comunicación de fecha 14 de diciembre de 2015 solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 29 de diciembre de 2015 a las 8:00 am, exponiendo los motivos por los cuales no puede asistir a dicha diligencia.
4. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió revisar la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Verbal presentada por el Disciplinado.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

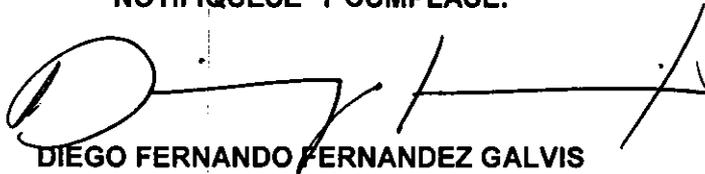
RESUELVE,

PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 25 de Enero de 2016 a las 3:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al señor ISRAEL AGON de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS
Presidente



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

24

NOTIFICACION VIA CORREO ELECTRÓNICO AUTO CITACION AUDIENCIA JUNTO A QUEJA INTERPUESTA

1 mensaje

Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

22 de diciembre de 2015, 15:46

Para: i.agon@hotmail.com, Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>

Buenas Tardes Dr. Agon

de acuerdo a su aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico, según lo preceptuado en el Art. 102 del CDU, referentes al Proceso 036-2015, manifestación realizada mediante escrito de fecha 14 de diciembre del presente año, y radicado en el Partido el día 18 del mismo mes, con base en esta me permito notificarlo del Auto de Citación a Audiencia Verbal de fecha 30 de noviembre de 2015, como así según su solución remito copia del expediente para su conocimiento

Cabe señalarle que a partir del 24 de Diciembre cualquier asunto o información que quiera allegar respecto del proceso disciplinario que el órgano ético le adelanta la podrá hacer remitir al correo lagarcia@partidodelau.com

Agradeciéndole por la confirmación del presente email

Cordial Saludo

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
CNDCE
PARTIDO DE LA U

 P. 036-15 AUTO Y QUEJA.pdf
12361K

Barichara, 14 de diciembre de 2015



20153410

FOLIOS: 1

Doctora
LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U.
E. S. D.

ENTIDAD: ISRAEL ALFONSO AGON PEREZ
DESTINATARIO: JURIDICA
ASUNTO: INVESTIGACION QUEJA CNDCE-036-2015

HORA: 11:08 AM
FECHA: 18/12/2015

Referencia: Investigación por Queja disciplinaria
Radicado: CNDCE-036-2015

Cordial saludo.

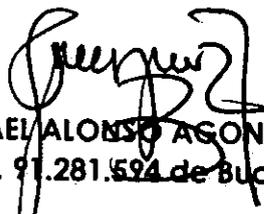
En atención a la referencia en mención, me permito solicitar el aplazamiento de la audiencia verbal programada dentro del proceso, para el próximo 29 de diciembre a las 8 a.m. por cuanto me encuentro en pleno **PROCESO DE EMPALME** con mi equipo de trabajo como nuevo alcalde del municipio de Barichara, tareas que son impostergables e indelegables por su naturaleza, según la circular 018 del 3 de septiembre de 2015, emanada de la procuraduría y contraloría general de la nación, las leyes 951 de 2005, 1151 de 2007 y 1551 de 2012.

Solicito entonces de forma respetuosa que se programe una nueva fecha para su realización y se me notifique fecha y hora con varios días de anticipación, para programar el viaje desde mi ciudad de domicilio Barichara (Santander).

Así mismo, solicito que se me notifique electrónicamente el contenido del auto de fecha 30 de noviembre de 2015 proferido dentro de la investigación de la referencia y el contenido de la propia queja disciplinaria, atendiendo lo observado por el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tales efectos pueden hacerlo a mi correo electrónico personal i.agon@hotmail.com.

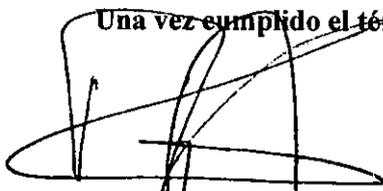
Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Con deferencia,


ISRAEL ALONSO AGON PEREZ
C.C. 91.281.594 de Bucaramanga

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día

22 DIC 2015



JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

27

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido

Hace Saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 016 -2015 que se sigue en contra del señor ISRAEL AGON, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Citación para Audiencia Verbal el pasado 30 de Noviembre de 2015, el cual resuelve:

PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar al señor ISRAEL AGON, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 17 de Diciembre de 2015, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.



JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desflja el día

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como deba ser!



20150758-15

DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO CITACION AUDIENCIA CNDCE
FOLIOS: 1
HORA: 10:40 AM
03 de Diciembre de 2015

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
- 036-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 30 de noviembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la citación de la audiencia verbal al candidato a la Alcaldía de Barichara – Santander, señor ISRAEL AGON.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS

Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext:110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494. 17/06/2014. preijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 07 / 12 / 2015 11:14

Fecha Prog. Entrega: 09 / 12 / 2015



Código CDS/SER: 1 - 10 - 343

CALLE 72 # 7-55

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL

Tel/cel: 3459099

Cod. Postal: 112365

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3459099

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACION

2 3

Desconocido

1 HORAS / DIA / MES / AÑO

Rehusado

2 HORAS / DIA / MES / AÑO

No reside

3 HORAS / DIA / MES / AÑO

No Reclamado

Dirección Errada

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Otro (Indicar cual)

Factura No. 934782092



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega

CANCELADO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com, y en las condiciones ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula, acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe: :

Factura No.: 934782092

DESTINATARIO	BRH	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	379	Ciudad: BARICHARA		
	SANTANDER	P.P. CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CRA 6 # 2 - 12				
ISRAEL AGON				
Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 6212				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 684041				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa \$ 8,300

Vr. Total: \$ 8,600

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

29

72



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



20150749-15

DESTINATARIO: ISRAEL AGON
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL AUTO CITACION AUDIENCIA

FOLIOS: 1

HORA: 05:41 PM
FECHA: 03/12/2015

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctor
ISRAEL AGON
CARRERA 6 N. 2-12
Barichara Santander

Referencia: Notificación Personal – Auto Citación para Audiencia Verbal
Rad. CNDCE – 036-2015

Respetado doctor Bautista:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado número CNDCE – 036-2015, y de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos del Partido, el 30 de noviembre de 2015, se profirió Auto que resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

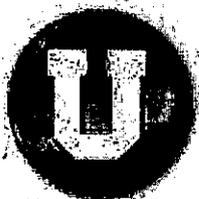
SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un plazo de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría

[Handwritten signature]



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la Calle 72 No. 7-55 en Bogotá D.C.

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCÍA RÍOS

Secretaria Técnica (e)

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

AUTO DE CITACIÓN PARA AUDIENCIA VERBAL

Radicado: CNDCE- 036- 2015

Disciplinado: Candidato a la Alcaldía de Barichara Santander **ISRAEL AGON**

Actuación: Citación para audiencia verbal

Bogotá, D. C., 30 de Noviembre de 2015

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la citación para audiencia verbal en el procedimiento disciplinario de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el día 23 de Octubre de 2015, vía correo electrónico por parte de la Oficina Jurídica del Partido, remitida por la señora CAROLINA RESTREPO, quien coloca en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatorio aportado con el respectivo escrito.
2. Queja con la cual se aportan como pruebas, varias fotos que podrían dar fe de la realización de la conducta a investigar ,
3. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar el conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada.
4. Avocado el conocimiento de los hechos que motivan la presente actuación, este CNDCE encuentra que es COMPETENTE de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido.
5. Mediante Resolución No. 003 de 2014 este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió, por remisión expresa de los estatutos del Partido, aplicar el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional.
6. Al tratarse la presente actuación disciplinaria de una presunta doble militancia, y de la presunta transgresión de las prohibiciones y de los deberes de militante, por ser estas conductas consideradas estatutariamente como constitutivas de faltas gravísimas, y visto que para este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético examinados los documentos aportados en la queja, y teniendo en cuenta los hechos notorios que de ello se derivan, al mismo tiempo que se observa una presunta ilicitud sustancial en la conducta y una prueba conducente y pertinente para sustentar un eventual pliego de cargos, se procederá a darle a esta queja el trámite del procedimiento verbal, y visto que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que en todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia, este Consejo Nacional procederá de conformidad previas las siguientes:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

II. CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, es competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.
2. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, mediante Resolución No. 003 del 16 de mayo de 2014 resolvió, por remisión expresa del artículo 184 de los estatutos del Partido, usar analogía legal con los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, y en consecuencia resolvió aplicar a los procedimientos disciplinarios internos por faltas gravísimas, el procedimiento verbal de la ley 734 de 2002.
3. Que de acuerdo a las pruebas aportadas por quien presentó la correspondiente queja y que dieron lugar a la presente actuación en el expediente No. CNDCE- 036 -2015, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional considera que se reúnen los requisitos sustanciales del artículo 175 de la ley 734 de 2002, que establece que cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia, este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional estima que se trata de una presunta falta gravísima y habría mérito para formular Auto de Pliego de Cargos en contra del Candidato a la Alcaldía de Barichara Santander ISRAEL AGON, en su calidad de militante del Partido Social de Unidad Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política, la ley 1475 de 2011, el artículo 58 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 172 de los estatutos del Partido, así como las demás normas legales y estatutarias referidas en estas consideraciones.
4. Que el Partido Social de Unidad Nacional se rige por unos principios básicos en los cuales se fomenta la democracia participativa interna y la defensa del principio de las mayorías, en consecuencia, el disciplinado tiene el derecho dentro de los organismos internos del Partido a intervenir, a controvertir, y a plantear su disenso con las diferentes posturas del Partido, sin embargo, al parecer no accedió a estos conductos regulares para exponer sus planteamientos, sino que por el contrario públicamente ha planteado su identidad ideológica con otro movimiento político.
5. Que este Consejo Nacional observa que se trata de una presunta falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los estatutos del Partido, que conlleva el ejercicio de una acción Disciplinaria a la luz de la norma estatutaria:
“La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa”.
6. Que el artículo 59 numeral I. literal A., subnumeral numeral 17 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:
“Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros.”
7. Que el artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

“Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general”.

8. Que el artículo 107 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece:
- “La pertenencia al partido social de unidad nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del partido”.*
9. Que el artículo 17 de los estatutos del Partido establece que la condición de Militante del Partido se extingue:
- (...)*
c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.
(...)
e. Pertenecer o adherir públicamente a otro partido.”
10. Que el artículo 112 numeral 1º de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido, que ningún miembro o militante podrá:
- “a) pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos*
b) apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del partido.”
11. Que el artículo 118 de los estatutos del Partido establece como faltas gravísimas las siguientes:
- d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.....*
g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.
12. Que la conducta del Candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, Militante del Partido Social de Unidad Nacional, es objeto de investigación en este procedimiento, pues su conducta configuraría una presunta responsabilidad disciplinaria por falta gravísima dolosa, al presuntamente haber incurrido en doble militancia, y presuntamente haber incumplido las disposiciones estatutarias sobre deberes y prohibiciones de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional.
13. Que el señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, recordó que:
- “Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.*



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

14. Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

“El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.”

15. Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

“El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y moral”.

III. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Tiene en cuenta este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético la disposición del artículo 139 de los estatutos del Partido, que establece la regla de la libertad probatoria:

“La falta y la responsabilidad de los investigados podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

La norma estatutaria es acorde con la disposición del artículo 165 del Código General del Proceso:

“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.”

Pasa el Despacho a señalar las pruebas que se allegan al expediente y que sirven de base para la calificación de la presente actuación:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

36

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

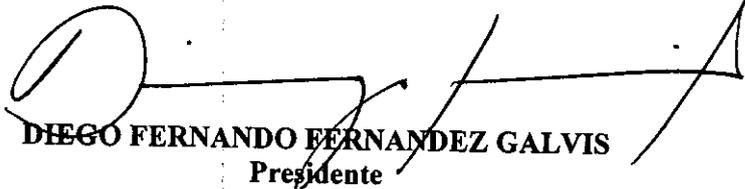
PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Barichara Santander ISRAEL AGON, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decision no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS
Presidente



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

Fwd: Doble Militancia

1 mensaje

Carlos Antonio Coronel Asesor Juridico <ccoronel@partidodelau.com> 23 de octubre de 2015, 11:53
Para: ernesto matallana <ernestomatallana@yahoo.com>, Diego Fernando Fernandez Galvis <dfernandez@partidodelau.com>, Antonio Calvo <acalvo@partidodelau.com>, Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, Hector Mayorga <hmayorga@cable.net.co>, Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

Cordial Saludos:

Para los fines pertinentes adjunto información contentiva de una queja por presunta DOBLE MILITANCIA en el Departamento de Santander. "Baichano"

Atentamente,

CARLOS A. CORONEL H.
Dirección Jurídica

----- Mensaje reenviado -----

De: **Partido Unidad Nacional** <info@partidodelau.com>
Fecha: 23 de octubre de 2015, 9:08
Asunto: Fwd: Doble Militancia
Para: Carlos Antonio Coronel Asesor Juridico <ccoronel@partidodelau.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **carolina restrepo** <caritobella1984@hotmail.com>
Fecha: 23 de octubre de 2015, 1:05
Asunto: Doble Militancia
Para: "info@partidodelau.com" <info@partidodelau.com>

buenas noches

El motivo de mi denuncia es que se ha notado que el candidato a la alcaldía por el partido de la U, ISRAEL AGON apesar de tener el aval del partido de la U, esta trabajando con el partido del señor Hugo Aguilar...SANTANDER EN SERIO... VER FOTOS

GRACIAS

3 archivos adjuntos

36



12112119_162561277423426_5938618250805073197_n.jpg
42K



12107001_162561280756759_600081548921772095_n.jpg
50K



12038892_1650882108511844_5982922958026386599_o.jpg
140K